

CONVENIO No. MDT-2015-00004

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (MDT) Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

El Ministerio del Trabajo de la República del Ecuador, representado por el Señor Ministro del Trabajo Carlos Marx Carrasco y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en la figura del Señor Rogelio Alberto Bernal, como Jefe de Misión en Ecuador, a quienes cuando actúen conjuntamente se les denominará “las Partes”, CONSCIENTES de la necesidad de una colaboración cercana entre el Ministerio de Trabajo y la OIM, y deseosos de extender y fortalecer dicha colaboración, HAN ALCANZADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

ARTÍCULO I

PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN.-

Dentro de sus mandatos y sujeto a la disponibilidad de recursos, el MINISTERIO DEL TRABAJO y la OIM colaborarán de manera cercana en asuntos de mutuo interés. Con este fin, las Partes evaluarán el marco apropiado para cooperar a través de Acuerdos específicos. Las Partes acuerdan que el compromiso del MINISTERIO DEL TRABAJO y las actividades de la OIM relacionadas con la migración serán coordinadas en conjunto, con el objetivo de alcanzar la mayor cooperación posible y eliminar duplicaciones innecesarias entre ambas y que, cuando intereses comunes así lo ameriten, cualquiera de las Partes cualquier Organización podrá solicitar cooperación de la otra.

Cada Parte buscará, en la medida de lo posible y en el marco de sus instrumentos constituyentes y mandatos respectivos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, dar respuesta efectiva a las solicitudes de cooperación de acuerdo a los procedimientos acordados mutuamente.

ARTÍCULO II

ACCIÓN CONJUNTA.-

1. El MINISTERIO DEL TRABAJO a través de la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral y la OIM a través de la Oficina Oficial de Programas podrán, por medio de Acuerdos específicos, decidir actuar conjuntamente en la implementación de proyectos de mutuo interés.

Dichos Acuerdos específicos definirán las modalidades de participación de cada Parte en proyectos y determinarán los recursos que serán aportados para su ejecución.

2. El MINISTERIO DEL TRABAJO y la OIM podrán, cuando lo consideren necesario, establecer comisiones, comités u otros cuerpos técnicos, para proveer asesoría sobre los asuntos de interés compartido, en los términos y en las condiciones establecidas para cada caso y de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO III

AREAS DE COOPERACIÓN.-

Sin perjuicio de la posible cooperación en temas adicionales y sujeto a disponibilidad presupuestaria, las Partes acuerdan considerar las siguientes áreas de cooperación mutua:

A) Implementación de actividades en áreas tales como:

- Fortalecimiento institucional del MINISTERIO DEL TRABAJO en áreas relacionadas a temas de migración laboral.
- Capacitación y asistencia en la definición de políticas y programas relativos a la migración laboral.
- Formación de los recursos humanos del MINISTERIO DEL TRABAJO a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, talleres, seminarios, foros y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior en temas de movilidad humana.
- Asesoría respecto de proyectos de normativa para la protección e integración de los trabajadores migrantes.
- Asesoramiento en la realización de estudios para la promoción, facilitación y apoyo en los debates y diálogos regionales y mundiales sobre la migración laboral.
- Acompañamiento en la creación de alianzas entre el sector público y privado para promover la protección de los derechos de los trabajadores migrantes.
- Desarrollo e implementación de proyectos de mutuo interés.
- Intercambio de conocimientos e información técnica y social entre las partes.
- Sujeto a la disponibilidad de recursos, otros temas que se pudieran determinar en el marco de la cooperación técnica entre las dos instituciones.

B) Actividades de investigación en temas de interés mutuo a realizarse a partir de la información que se comparta a solicitud de cada una de las partes y que sea dentro de las competencias de cada institución.

ARTÍCULO IV

IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO.-

El MINISTERIO DEL TRABAJO y la OIM se consultarán regularmente sobre asuntos relacionados a este Acuerdo.

El presente acuerdo lo ejecutarán las partes a través de sus diferentes áreas, dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, pudiendo firmar acuerdos o convenios específicos, o en su defecto adoptarse resoluciones interinstitucionales conjuntas para llevar a efecto el presente acuerdo, incluso expresando la voluntad institucional mediante el intercambio de correspondencia, sin que la falta de suscripción de acuerdos específicos pueda ser obstáculo para ejecutar el presente convenio.

ARTÍCULO V

RELACION LABORAL.-

Las Partes convienen en que la relación laboral con el personal que designe cada una para la ejecución del objeto del presente Convenio, se entenderá que existe exclusivamente con la Parte que lo emplea, por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

ARTÍCULO VI

UTILIZACIÓN DEL NOMBRE DE LA OIM.-

Se autorizará la utilización del logotipo oficial y nombre de la OIM por parte del MINISTERIO DEL TRABAJO únicamente con relación al proyecto y con previa autorización escrita de la OIM. El MINISTERIO DEL TRABAJO deberá reconocer la contribución de la OIM al proyecto en cualquier anuncio o aviso publicitario relacionado con el proyecto, que deberá ser aprobado previamente por la OIM. Las mismas condiciones aplican para el uso del logotipo del Ministerio del Trabajo y el reconocimiento de contribuciones de esta institución.

ARTÍCULO VII

CONFIDENCIALIDAD.-

Toda información, incluida aquella de carácter personal, que esté en posesión o sea de conocimiento de las Partes y se relacione al presente Acuerdo deberá ser tratada con la mayor confidencialidad. No se podrá comunicar información personal a terceros sin la previa autorización escrita de ambas Partes. En el caso de que alguna de las Partes recopile, reciba, utilice, transfiera o almacene cualesquiera datos personales de beneficiarios en el ejercicio de las funciones derivadas del presente Acuerdo, ésta acatará los Principios de Protección de Datos de la OIM. Las obligaciones prescritas en virtud de este artículo seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIII

PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Cada Parte retiene la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas, nombres, logotipos y cualquier otra propiedad intelectual. Cualquier uso de la propiedad intelectual de una Parte por la otra estará sujeto a la autorización previa escrita de la Parte concernida. Si se otorgara dicha autorización, el uso será no exclusivo y la Parte que utilice la propiedad intelectual de la otra deberá acatar estrictamente las instrucciones escritas impartidas por la otra Parte, así como sus directrices y especificaciones.

ARTÍCULO IX

ESTATUS DE LA OIM.-

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará a los privilegios e inmunidades de que goza la OIM en su calidad de organización intergubernamental.

ARTÍCULO X

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier controversia, litigio o reclamo que surja de este Acuerdo o en relación con su incumplimiento, terminación o su invalidez, deberá ser resuelto de forma amistosa por medio de negociación entre las Partes. En caso que dicha negociación no tuviese éxito, cualquiera de las Partes puede someter el litigio a arbitraje. Considerando los privilegios e inmunidades con los que goza OIM, dicho arbitraje deberá estar sujeto a las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La decisión del arbitraje será definitiva y obligatoria para las Partes.

ARTÍCULO XI

NOTIFICACIONES.-

A los efectos de las notificaciones, las partes establecen los siguientes domicilios:

OIM: Avenida Mariana de Jesús OE7-02 y Valderrama, Edificio CITIMED Piso 8. Contacto: Oficial de Programas OIM Quito - Ecuador.

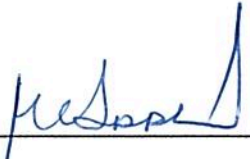
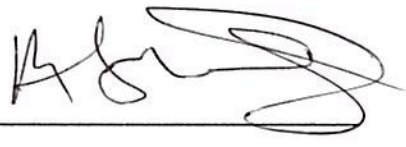
MINISTERIO DEL TRABAJO: Avenida República del Salvador No. 34-183 y Suiza. Contacto:, Director de Empleo y Reconversión Laboral Quito - Ecuador.


ARTÍCULO XII

VIGENCIA, MODIFICACIONES Y DURACIÓN.-

1. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la firma por los representantes designados por ambas Partes y su vigencia será indefinida.
2. Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. La modificación propuesta deberá hacerse por escrito a la otra Parte y entrará en vigor a partir de la aceptación por escrito de ambas Partes.
3. Cualquier de las Partes podrá dar por finalizado este Acuerdo dando notificación por escrito a la otra Parte con 3 meses de adelanto.

Firmado en español, en dos ejemplares el 17 de julio 2015 en la ciudad de San Francisco de Quito.

Por el Ministerio del Trabajo de la República del Ecuador	Por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM):
	
Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo	Rogelio Bernal, Jefe de Misión OIM Ecuador

Actividad	Responsable	Unidad	Subfirma
Elaborado por	Dra. Lilia Granja	Coordinadora Migraciones Laborales	
Revisado por:	Ing. Santiago Vaca	Director de Empleo y Reconversión Laboral	
Aprobado por:	Econ. Xavier Estupiñán	Subsecretario de Empleo y Salarios	
Aprobado por:	Dr. Manolo Rodas	Viceministro de Trabajo y Empleo	